

# **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA VOCALIA DE SECCIÓN DE FARMACEUTICOS EJERCIENTES EN DISTRIBUCION FARMACEUTICA EN EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGION DE MURCIA**

## **CAPITULO I.- ÁMBITO, NATURALEZA Y FINES.**

**Artículo 1.-** La Vocalía de Sección de Distribución aglutina a los Farmacéuticos ejercientes en dicha modalidad profesional que se encuentren inscritos en los archivos colegiales dentro de dicha vocalía.

**Artículo 2.-** La Vocalía se enmarca dentro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, al que pertenece, y tiene su sede en el domicilio de la sede colegial, si bien pueden celebrarse reuniones en otros lugares de la Región, o fuera de ella si fuera preciso. La Vocalía no tendrá personalidad jurídica propia, sin perjuicio de la configuración de la Asamblea de Sección como órgano de gobierno autónomo para las materias que afecten en exclusiva a los farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica en la Región de Murcia.

**Artículo 3.-** La Vocalía nace con la finalidad esencial de cooperar al correcto ejercicio de la actividad profesional de los Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica, y de promover la defensa de los intereses económico-profesionales de dicho colectivo.

## **CAPITULO II: MIEMBROS INTEGRANTES DE LA VOCALIA.**

**Artículo 4.-** Serán miembros integrantes de la Vocalía de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica todos aquellos colegiados que se encuentren inscritos en dicha modalidad en el censo colegial.

**Artículo 5.-** Para poder inscribirse en la modalidad de Distribución Farmacéutica en el censo colegial, será necesario acreditar documentalmente el ejercicio profesional como farmacéutico para un almacén de distribución de medicamentos que preste servicios en la Región de Murcia.

**Artículo 6.-** Deberán, en consecuencia, integrarse en la Vocalía, tanto aquellos farmacéuticos que desarrollen su actividad como Director Técnico de Almacén, como aquéllos otros que, sin ostentar dicho cargo de responsabilidad, presten servicios profesionales en entidades distribuidoras farmacéuticas.

**Artículo 7.-** Los colegiados que cesen en el ejercicio de la actividad de Distribución Farmacéutica, dejarán de formar parte de la vocalía desde que dicho cese se produzca.

### **CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 8.-** La Vocalía de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica contará con la siguiente organización:

a) Órganos de Gobierno:

- 1.- Asamblea de Sección
- 2.- Vocal de Sección

b) Órganos consultivos:

- 1.- Comité de Buenas Prácticas de Distribución (CBPD)
- 2.- Comisiones complementarias
- 3.- Comisión mixta

### **SECCION PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA DE SECCIÓN**

**Artículo 9.-** La Asamblea de Sección de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica se configura como órgano de gobierno autónomo para las materias que afecten en exclusiva a esta sección profesional, y estará constituida por la totalidad de colegiados ejercientes en esta modalidad en la Región de Murcia, que acudan al lugar y hora señalados al efecto, convocados debidamente.

**Artículo 10.-** La Asamblea de Sección podrá tener carácter ordinario o extraordinario. Anualmente se celebrarán dos Asambleas de Sección Ordinarias al año, dentro del primer y último trimestre natural. Las Asambleas de Sección Extraordinarias se celebrarán por acuerdo del Vocal de Sección, o cuando lo solicite un tercio de los componentes de la Vocalía.

**Artículo 11.-** La Asamblea de Sección será presidida por el Presidente del Colegio o persona en quien delegue.

**Artículo 12.-** Las convocatorias de las Asambleas de Sección se efectuarán por orden del Vocal, con una antelación mínima de al menos siete días a la fecha de su celebración. En el supuesto de urgencia justificada podrán convocarse con 24 horas de antelación. Las convocatorias, además del Orden

del día, deberán indicar el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, que deberán venir espaciadas con un mínimo de 30 minutos de tiempo.

**Artículo 13.-** Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica se trasladarán por el Vocal de Sección a la Junta de Gobierno para su información y ratificación. Caso de ser ratificados por la Junta de Gobierno, dichos acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes, y serán obligatorios y vinculantes para todos los colegiados de la sección. No será necesaria dicha ratificación cuando el acuerdo afecte exclusivamente a los miembros de la Vocalía, debiendo la Junta de Gobierno ponderar si el acuerdo afecta al resto de los colegiados, en cuyo caso deberá procederse a la citada ratificación. Tanto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno resolutorio de la existencia o no de afección al resto de colegiados, como contra el acuerdo resolutorio de la ratificación o no de la propuesta, podrán interponerse los recursos pertinentes. Los acuerdos que no hayan sido ratificados por la Junta de Gobierno podrán ser elevados por el Vocal de Sección a la Asamblea General Ordinaria anual .

**Artículo 14.-** Compete a la Asamblea de Sección la adopción de acuerdos en todas las materias que afecten a la Vocalía, y en especial redactar, aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de la Vocalía, en el marco legal y con respeto a los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Aquellos acuerdos que no precisen la ratificación por la Junta de Gobierno serán directamente ejecutivos, si bien contra los mismos podrán recurrirse en Alzada por los miembros de la Vocalía ante el Comité de Recursos colegial, en el plazo de un mes, agotándose así la vía administrativa.

## **SECCION SEGUNDA.- DEL VOCAL DE SECCION**

**Artículo 15.-** El Vocal de Sección tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a los Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica en la Región de Murcia ante la Junta de Gobierno y Asamblea General del Colegio Oficial de Farmacéuticos, así como ante las Administraciones Públicas y ante todo tipo de organismos y agrupaciones, públicos o privados, en relación a aquellos asuntos que afecten en exclusiva a esta modalidad profesional.
- b) En especial, representar a los ejercientes en Distribución Farmacéutica ante los Comités, Grupos de Trabajo o Comisiones que

puedan crearse por órganos externos al Colegio, cuando por dichos órganos se demande la presencia de un representante colegial para constituirlos.

- c) Defender los intereses económicos y profesionales específicos de los Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica.
- d) Proponer la regulación, reforma, armonización o derogación de las leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con la actividad profesional de los Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica.
- e) Proponer la realización de informes o trabajos de interés para la Vocalía, pudiendo solicitar a tal fin ayudas para financiación, tanto públicas como privadas.
- f) Organizar actividades y servicios de interés para los miembros de la Vocalía, de carácter formativo, así como cursos de formación y perfeccionamiento dirigidos a dichos miembros, proveyendo al sostenimiento económico con los medios necesarios.
- g) Colaborar con el resto de Vocalías de Sección para la consecución de intereses comunes, especialmente con la Vocalía de Titulares de Oficina de Farmacia, la Vocalía de Farmacia Hospitalaria y la Vocalía de Industria Farmacéutica (en su calidad de eslabón intermedio entre ambas modalidades profesionales), a fin de establecer líneas de actuación en común que redunden en la mejora del servicio farmacéutico y pleno abastecimiento de la población.
- h) Defender y promover, en la medida de sus posibilidades, la implantación de Prácticas Correctas de Distribución y la aplicación de sistemas de calidad para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de adquisición, custodia, conservación, transporte y entrega de medicamentos, así como en materia de retirada e inmovilización de productos defectuosos, y en materia de gestión de residuos (SIGRE).
- i) Promover la creación de un observatorio global de legislación farmacéutica, para el estudio de las normas que afecten a la Distribución Farmacéutica, desde un punto de vista práctico y considerando las distintas perspectivas de los distintos sectores en la cadena del medicamento.

**Artículo 16.-** Solamente podrán acceder al cargo de Vocal de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica aquellos colegiados que cumplan las prescripciones contenidas en los Estatutos colegiales y las correspondientes normas electorales.

### **SECCION TERCERA.- DEL COMITÉ DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN**

**Artículo 17.-** El Comité de Buenas Prácticas de Distribución estará formado por el Vocal y un representante de cada uno de los Almacenes de Distribución que operen en la Región de Murcia. El Vocal representará, en este Comité, al Almacén para el que preste sus servicios profesionales.

**Artículo 18.-** Son funciones del Comité de Buenas Prácticas de Distribución:

- j) El estudio, informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de las buenas prácticas de distribución descritas en el artículo 16. f) del presente Reglamento.
- k) Elaborar y trasladar propuestas y sugerencias en materia de distribución farmacéutica al Vocal, para que por éste se considere su posterior sometimiento a la Asamblea de Sección.

### **SECCION CUARTA.- DE LAS COMISIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 19.-** A propuesta de cualquier miembro de la Vocalía, la Asamblea de Sección podrá acordar la creación de comisiones complementarias. Dichas comisiones podrán crearse para el estudio de un asunto concreto, o para la realización de una gestión específica.

### **SECCION QUINTA.- DE LA COMISION MIXTA**

**Artículo 20.-** La Comisión Mixta estará formada por el Vocal de Distribución Farmacéutica, así como por los Vocales de Titulares de Oficina de Farmacia, Farmacia Hospitalaria y Radiofarmacia, e Industria Farmacéutica, o miembros de su vocalía en quien deleguen.

**Artículo 21.-** La Comisión Mixta tendrá como función el asesorar a la Vocalía en situaciones en que sea conveniente la cooperación entre los distintos sectores que cada una de dichas vocalías representa, en aras de mejorar el servicio farmacéutico.

#### **CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA VOCALÍA**

**Artículo 22.-** Son derechos de los miembros de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica:

- a) Participar en las actividades y actos organizados por la Vocalía.
- b) Asistir a las Asambleas de Sección, con voz y voto.
- c) Conocer oportunamente los acuerdos adoptados por la Asamblea de Sección.
- d) Cooperar en las actividades y trabajos desarrollados por la Vocalía.

**Artículo 23.-** Son deberes de los miembros de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Distribución Farmacéutica:

- a) Cumplir los vigentes Estatutos colegiales y el presente Reglamento.
- b) Comunicar oportunamente el cese en el ejercicio profesional de la modalidad de Distribución Farmacéutica.

#### **CAPITULO V: REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 24.-** La Vocalía se financiará:

- 1.- Con la parte del presupuesto general colegial que se adjudique al desenvolvimiento específico de la Vocalía, previa aprobación mediante el procedimiento correspondiente.
- 2.- Con aquellas cuotas complementarias que, para atender una actividad concreta, apruebe la Asamblea de Sección, por mayoría absoluta de los asistentes.

#### **CAPITULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

**Artículo 25.-** Para la modificación del Reglamento de Régimen Interno se exigirá Acuerdo previo de la Asamblea de Sección.

**Artículo 26.** Previamente se circularán las modificaciones propuestas, a fin de recibir sugerencias sobre las mismas. Posteriormente, será necesario el acuerdo de la Asamblea de Sección, que requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por la Asamblea de Sección, al día siguiente de su ratificación por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, o del acuerdo de dicha Junta por el que se manifieste que no es necesaria tal ratificación.